



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0205- 2024-MPL-GM-GAT

PAG. 01

Lambayeque, 10 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 19212/2024, que contiene la solicitud de fecha 28 de octubre del 2024, presentado por la señora **Dilcia Gómez Vásquez** identificada con DNI N°16735601, Informe N°0154-2024/GAT-SGR-UFST del 15.11.2024, Informe Legal N° 0215-2024/MPL- GAT-AL del 28.11.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°30305 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 0154-2024/GAT-SGR-UFST, de fecha 15 de noviembre del 2024, la responsable encargada de la Unidad Funcional de Servicios Tributarios, comunica que, de la verificación de información en los Sistemas de Tributación Municipal- SRTM, se ha encontrado un predio ubicado en predio Eureka-Sta. Mónica 12315 Valle Chancay con código N°00009326R001, registrado a nombre de la sociedad conyugal compuesta por la señora María Rosa Vásquez Cieza y el señor Alvarito Gómez Guevara, con código de contribuyente N° 7290, el cual presenta deuda por concepto de impuesto predial de los años 2008 al 2015, no habiéndose generado valores.

Que, cabe precisar que no se ha producido causal que pudiera interrumpir la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria y exigir su pago.

Que, en relación al **Impuesto Predial** de los años **2008 al 2015**, el cómputo del plazo para la prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial es de 06 años al *no haber presentado Declaración Jurada*; por lo tanto, el cómputo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones por referido concepto correspondiente a los periodos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, se inició el primero de enero del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 respectivamente, y al no producirse causales de interrupción o suspensión, culminarían el primer día hábil de los años **2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022**.

Que, de lo informado por parte del área técnica, con el Sistema de Recaudación Tributación Municipal- SRTM, resulta atendible la prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial de los años 2008 al 2015 del predio con código 00009326R001.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0205- 2024-MPL-GM-GAT

PAG. 02

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Prescripción de fecha 28 de octubre del 2024, presentado por la señora Dilcia Gómez Vásquez con DNI N° 16735601, por concepto de Impuesto predial de los años 2008 al 2015.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER LA PRESCRIPCIÓN por concepto de impuesto predial de los años 2008 al 2015, del predio ubicado en Eureka-Sta. Mónica 12315 Valle Chancay con código N° 00009326R001 a nombre de la sociedad conyugal integrado por María Rosa Vásquez Cieza y Alvarito Gómez Guevara, con código de contribuyente N° 7290.

ARTICULO TERCERO: DISPONER LA DESCARGA de la deuda generada en el Sistema de recaudación Tributaria municipal por concepto de Impuesto predial, así como la **Quiebra de valores** que se hubieran generado, correspondiente del año 2008 hasta el 2015 por el predio en moción.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", regulado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Rentas, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.P. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Distribución:

Alcaldía.

Gerencia Municipal.

Gerencia Administración Tributaria.

Sub Gerencia de Rentas.

Sub Gerencia Ejecución Coactiva.

Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

Unidad Funcional de Trámite Documentario.

U.F. de Orientación Tributaria y Notificaciones.

U.F. de Tributación.

U.F. de Servicios Tributarios.

U.F. de Recaudación.

Administrado

JCYC/hsfi

RECIBIDO 12 DIC 2024